



Honorable Concejo Deliberante
2026

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA 89/26

TESTIMONIO:

VISTO:

La Ordenanza N° 171/25 que aprueba la Estructura Programática y el Organigrama para la Administración Central Municipal y el Organismo Descentralizado Hospital Subzonal de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47° de la Ordenanza N° 171/25 establece el régimen de bonificaciones por guardias activas y pasivas realizadas en el Hospital Municipal Subzonal “Dr. Felipe A. Fossati”, constituyendo el marco normativo a complementar.

Que la garantía del derecho a la salud y la continua prestación de los servicios sanitarios a la comunidad constituyen un objetivo primordial e irrenunciable de toda gestión municipal, para cuyo cumplimiento es indispensable contar con una dotación de personal médico y técnico adecuada en determinadas áreas asistenciales.

Que se ha constatado que el Servicio de Diagnóstico por Imágenes puede encuadrarse dentro del concepto de "actividad crítica", ya que se presentan serias y comprobadas dificultades para la cobertura de cargos y, especialmente, de las guardias médicas, debido a una marcada escasez de profesionales con las competencias e idoneidad requeridas en el mercado laboral actual.

Que esta carencia estructural de recursos humanos genera un doble perjuicio de extrema gravedad: por un lado, pone en riesgo la calidad, la seguridad y la continuidad misma de un área vital para la población de Balcarce; y por

otro, produce una situación de profunda inequidad y sobrecarga funcional sobre el escaso personal que sí se desempeña en dicha área.

Que, en efecto, estos agentes se ven compelidos a asumir una carga de trabajo significativamente mayor, debiendo absorber tareas, responsabilidades y una presión funcional que exceden con creces las de sus pares en sectores con dotación completa, vulnerando de facto el principio constitucional de "a igual remuneración por igual tarea", dado que su esfuerzo, dedicación y nivel de estrés son sustancialmente superiores.

Que, por ello, resulta imperativo, estratégico y de estricta justicia retributiva establecer un mecanismo de compensación económica que reconozca este esfuerzo excepcional y el valor estratégico que estos profesionales representan para el sistema.

Que la creación de un Adicional por Actividad Crítica no debe ser visto como un mero beneficio, sino como una herramienta de gestión estratégica y de carácter excepcional, diseñada para: a) Valorar y retribuir equitativamente a quienes garantizan el funcionamiento de servicios esenciales en condiciones de alta exigencia; b) Crear un incentivo tangible que permita atraer y, fundamentalmente, retener a los profesionales necesarios para cubrir las vacantes; y c) Asegurar, en última instancia, la operatividad y la calidad de atención en las áreas más sensibles del Hospital Municipal.

Que es facultad de este Honorable Cuerpo dictar las normas que aseguren el correcto funcionamiento de las dependencias municipales y el bienestar de sus trabajadores, en pos de un mejor servicio a la comunidad.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 89/26

ARTÍCULO 1.- Créase el "Adicional por Actividad Crítica" para el personal de Carrera Profesional Hospitalaria del Sistema Integrado de Salud Balcarce, que realice guardias pasivas en el Servicio de Diagnóstico por Imágenes, la cual deberá ser declarada como tal por el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 2.- Se considerará "Actividad Crítica" a dicho servicio por razones fundadas en la escasez de personal de CPH competente en el mercado, se comprueben serias y persistentes dificultades para la cobertura de los cargos o de los esquemas de guardias, afectando el normal funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 3.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para que, a través de un acto administrativo debidamente fundado y previa intervención de la Dirección del Hospital, declare el Servicio mencionado como "Actividad Crítica" a los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, la cual será de un plazo de 30 días, prorrogable por otros 30 días más.

ARTÍCULO 4.- Fíjese el monto del "Adicional por Actividad Crítica" en un valor equivalente de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del valor que corresponda liquidar por cada guardia pasiva realizada en el marco de la actividad declarada como crítica, según los valores establecidos en la Ordenanza N° 171/25 o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 5.- El presente adicional es de carácter no permanente y funcional. Su percepción por parte del agente de Carrera Profesional persistirá únicamente en tanto subsistan las causales objetivas que dieron origen a la

declaración de "crítica" para la actividad que desempeña. El Departamento Ejecutivo deberá revisar, como mínimo anualmente, la vigencia de dichas causales.

ARTÍCULO 6.- El Departamento Ejecutivo podrá extender la percepción del presente adicional al personal jerárquico de Carrera Profesional Hospitalaria, siempre y cuando éste cumpla efectivamente con la realización de guardias pasivas dentro del Servicio de Imágenes, en las mismas condiciones que el personal de planta.

ARTÍCULO 7.- Los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza serán imputados a la Jurisdicción correspondiente del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTÍCULO 8.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.- FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE - Carlos Hernán D' Elia - PROSECRETARIO.-